

CONSIDERANDO: Que el señor Oscar Octavio Rosario R., portador de la cédula de identidad y electoral No. 048-0011027-4, ingresó al servicio educativo nacional en el año 1951, ejerció el magisterio por un período de más de 40 años y obtuvo el premio de Educación de Psicología y Alfabetización Nacional;

CONSIDERANDO: Que la dedicación que imprimió a su labor docente le hizo merecedor de ascensos en varias oportunidades, llegando a ocupar las posiciones de maestro, director e inspector, en la actualidad se desempeña como secretario de la Unión de Escritores de Bonaó;

CONSIDERANDO: Que en el marco de su carrera como educador se dedicó a los estudios formativos llegando a obtener licenciaturas en relaciones públicas, y maestro de educación secundaria, en la Universidad Católica Madre y Maestra, técnico de Planificación, en la Universidad Autónoma de Santo Domingo y licenciado en periodismo, locución y oratoria en la Universidad Adventista;

CONSIDERANDO: Que actualmente devenga una suma mensual de RD\$1,070.00 por concepto de pensión del Estado Dominicano, y que después de ser pensionado se ha mantenido sirviendo a la comunidad de Monseñor Nouel en muchas actividades sociales;

CONSIDERANDO: Que después de su gran labor formadora y social, habiendo entregado los mejores años de su vida a su país, el señor Oscar Octavio Rosario R., se encuentra en una edad avanzada y careciendo de los recursos necesarios para cubrir sus gastos personales;

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado estimular el desarrollo de la seguridad social e ir en auxilio de todos los ciudadanos y ciudadanas que han servido a su comunidad y a la patria con esmero, dedicación e integridad, y que por su avanzada edad se ven imposibilitados de proseguir realizando labores productivas para su subsistencia.

VISTO: El artículo 8, ordinal 17, de la Constitución de la República, del 25 de julio del año 2002;

VISTA: La ley No. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

Proy. de ley que aumenta a la suma de ocho mil pesos (RD\$8,000.00),
la pensión mensual del Estado que recibe el señor Oscar Octavio
Rosario R.

2

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se aumenta a la suma de ocho mil pesos (RD\$8,000.00), la pensión mensual del Estado que recibe el señor Oscar Octavio Rosario R.

Art. 2.- Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de la ley de Gastos Públicos, a partir del 1ero. de enero del año 2004.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días de abril del año dos mil cinco; años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración. (FDOS.) Alfredo Pacheco Osoria, Presidente; Nemencia de la Cruz Abad, Secretaria; Ilana Neumann Hernández, Secretaria.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los trece (13) días del mes de septiembre del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 143 de la Restauración.

ANDRÉS BAUTISTA GARCÍA,
Presidente.

ENRIQUILLO REYES RAMÍREZ,
Secretario.

GERMÁN CASTRO GARCÍA,
Secretario Ad-Hoc.

Proy. de ley que aumenta a la suma de ocho mil pesos (RD\$8,000.00),
la pensión mensual del Estado que recibe el señor Oscar Octavio
Rosario R.

3